

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, 13 de julio de 2016

**AVISO A LA COMUNIDAD**

**Medio de control:** NULIDAD  
**Demandante:** JOSE ALVARO - OBANDO TABORDA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS  
CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS  
**Radicado:** 170013333003-2016-00078

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del proceso de NULIDAD instaurado por **JOSE ALVARO OBANDO TABORDA** en contra del **MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS- CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS**, el cual tiene las siguientes pretensiones:

- 1.) *“DECLARAR LA NULIDAD DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 177 de Diciembre 12 de 2015 Expedido a iniciativa del Ejecutivo Municipal de Palestina Cds. por parte del Concejo Municipal. Mediante el cual se ha dispuesto “Conceder facultades al Alcalde municipal Para el cambio de destinación de Dos bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Palestina Caldas”*
- 2.) *Como Consecuencia de la anterior declaración, (Nulidad del Acuerdo Municipal 177 de Dic. 12/2015)- SOLICITR a la Administración Municipal de Palestina C. A fin de que si realmente requiere del cambio del uso del suelo del lote de terreno que posee en la Vereda “El Reposo del Municipio de Palestina C.” como éste es un tema (cambio de uso del suelo) que GUARDA RELACION ENTRE SI, es decir se trata de la misma Infraestructura deportiva, sea ésta INICIATIVA- Presentada en forma independiente o separada al Concejo Municipal, previo el Concepto o Concertación de la Autoridad ambiental respectiva, para su respectiva aprobación.*
- 3º. *Igualmente se declare que la Asociación de Vivienda “El Mirador del Corregimiento de Arauca Palestina Caldas, continúe en la posesión normal del lote de terreno en el que se ha venido adelantando el programa de Vivienda de Interés Social, y en consecuencia el Municipio de Palestina Caldas y las demás entidades Estatales comprometidas en esta clase de temas (Vivienda de Interés Social) apoyen en la medida de las capacidades esa Iniciativa, para el existo de la misma.-“*

Lo anterior se ordenó en el proceso de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, que indica:

*“ARTÍCULO 171. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales y le dará el trámite que le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, mediante auto en el que dispondrá:*

*...5. Que cuando se demande la nulidad de un acto administrativo en que pueda estar interesada la comunidad, se informe a esta de la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de que el juez, cuando lo estime necesario, disponga simultáneamente la divulgación a través de otros medios de comunicación, teniendo en cuenta el alcance o ámbito de aplicación del acto demandado.”*

**FRANCISCO JAVIER OSORIO HERRERA  
SECRETARIO**